

CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 y determinación cuadros de mérito para la contratación docente 2023 y 2024

Impedimentos para ser integrante del Comité de Evaluación

(Numerales 5.6.7.11, 5.6.7.12, 5.6.7.13, 5.6.7.14, 5.6.7.15, 5.6.7.16 del documento normativo)

- 5.6.7.11 Son impedimentos para ser integrantes de un Comité de Evaluación, los siguientes:
- a) Quienes se presenten como postulantes al concurso.
 - b) Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios, durante todas o algunas de las actividades previstas en el cronograma del concurso; o hayan sido sancionados en el último año contando desde el inicio de la actividad de inscripción del concurso.
 - c) Quienes se encuentren cumpliendo separación preventiva o hayan sido retirados de la IE o la UGEL según corresponda o se encuentren en uso de vacaciones o de licencia durante la Etapa Descentralizada del concurso.
 - d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes. El impedimento se circunscribe únicamente respecto del postulante con quien existe dicho vínculo; debiendo dejar constancia por escrito de dicha situación en su informe final del proceso de evaluación; por lo que podrá continuar desempeñando sus funciones en los demás casos.
 - e) Quienes registran antecedentes penales o judiciales.
 - f) Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
- 5.6.7.12 Los integrantes del Comité de Evaluación que se encuentren inmersos en alguno de los impedimentos señalados en el numeral anterior, deberán abstenerse de participar en el concurso e informar los hechos a la UGEL o DRE, según corresponda, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad; a efectos de que la instancia correspondiente designe al integrante reemplazante para este Comité.

- 5.6.7.13 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la UGEL o DRE, según corresponda, debe designar al miembro reemplazante quien debe cumplir los siguientes requisitos:
- a) Pertenecer a la CPM
 - b) Tener similares características que la del integrante titular a quien reemplaza. De no cumplir con este requisito es posible incorporar a un miembro al Comité previa presentación de la solicitud de autorización debidamente motivada dirigida a la DIED, a fin de que esta última autorice o deniegue dicha solicitud.
- 5.6.7.14 El miembro reemplazante del Comité de Evaluación elegido por el superior jerárquico correspondiente, que en atención a las circunstancias incumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.6.7.13, deberá ser autorizado por el Minedu. La solicitud de autorización deberá estar debidamente sustentada y deberá ser presentada por los canales que se establezcan en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- 5.6.7.15 La Resolución que determine el reemplazo de un miembro del Comité de Evaluación durante el proceso de evaluación deberá encontrarse debidamente motivada y se realizará de la siguiente manera:
- a) Si el reemplazo responde a las causales señaladas en el numeral 5.6.7.11, el integrante que se abstiene deberá informar al superior jerárquico correspondiente, sobre el hecho suscitado siendo este el encargado de aceptar la abstención y designar al reemplazo.
 - b) Si el reemplazo responde a la pérdida de titularidad del cargo que ostentaba en la UGEL o DRE o en el Comité de Evaluación, no requiere de autorización del superior jerárquico, sino que dicho integrante podrá ser reemplazado por la misma UGEL o DRE que conformó el mencionado Comité.
- 5.6.7.16 Las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG se aplican de manera supletoria en el presente concurso a los integrantes del Comité de Evaluación.